



JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Admite
Acción de Tutela
Rad. 2020-0164

Como quiera que el(a) señor (a) WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY en su propio nombre y representación presenta acción de tutela en contra de la(s) entidad(es) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales consagrados en la C.N.

De conformidad con el art. 5º del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela que presenta el(a) señor(a) WILSON ALEXANDER PANQUEBA CELY en su propio nombre y en contra de la(s) entidad(es) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés legítimo en el presente asunto a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente acción constitucional.

TERCERO.- NOTIFICAR Y OTORGAR a la(s) entidad(es) accionada(s) un término perentorio de 48 horas para que conteste(n) la acción y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE al(a) tutelante la admisión de esta acción por el medio más expedito y téngase como pruebas las aportadas con el escrito de la tutela.

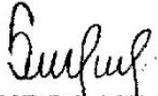
QUINTO.- COMUNICAR la presente providencia a todos los participantes de la Convocatoria No. 433 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al cargo identificado con OPEC No. 34242 Nivel Profesional, a fin de garantizar el derecho fundamental de defensa y contradicción de los integrantes de la lista de elegibles, que deseen hacerse parte en la presente acción de tutela, para que se pronuncien

al respecto y alleguen los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro del término de dos (2) días siguiente al recibo de la comunicación.

Para ese efecto, se ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que publique de inmediato en la página web de éstas entidades, y den a conocer la existencia de la presente acción constitucional, con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes de la Convocatoria referida, dejando las constancias pertinentes.

SEXTO.- ADVIÉRTASE a todos los intervinientes que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


SANDRA MEJIA MEJIA
JUEZ

g.a.